

Desarrollo legal de la investigación para la prevención del delito

Conforme a la Ley de la Policía Federal*

DOF
01.jun.2009

Concepto de investigación para la prevención (art. 5).

- conjunto sistematizado de acciones y procedimientos
- encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información
- con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos
- con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución

Atribuciones en la materia a cargo de la Policía Federal (art. 8, frs. IV, VI, VII, VIII, XXVIII, XLII y XLIII).

- Realizar investigación para la prevención de los delitos.
- Recabar información en lugares públicos para generar inteligencia preventiva.
- Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de los delitos.
- Realizar análisis técnico-táctico o estratégico para la generación de inteligencia
- Solicitar, previa autorización judicial, información y georreferenciación en tiempo real a concesionarias u operadoras de telecomunicaciones con fines de prevención de los delitos.
- Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la Red Pública de Internet sobre sitios web para prevenir delitos.
- Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, para obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos.

Intervención de comunicaciones (art. 48), cuando existan indicios suficientes de que se está "organizando" uno de los delitos siguientes:

- Del CPF. Evasión de presos; Contra la Salud; Corrupción de menores o incapaces; Pornografía de menores; Turismo sexual; Lenocinio de menores; Explotación y comercio carnal de menores; Asalto en carreteras o caminos; Homicidios relacionados con DO; Tráfico de menores; Robo de vehículo; Desmantelamiento, enajenación, posesión y traslado de vehículos robados o su uso en otros delitos; Extorsión y ORPI.
- De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Introducción clandestina de armas de fuego conforme a la ley de DO.
- De la Ley General de Salud. Tráfico de órganos.
- De la Ley de Migración. Tráfico de indocumentados.
- Los previstos en la legislación general en materia de secuestro.

* A la fecha de publicación de esta información, la LPF aun no ha sido abrogada. El párrafo cuarto del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de la Guardia Nacional (DOF 27.may.2019) señala: "Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas."